

[178] Pese a negarse a realizar el programa específico.

Madrid. Exp. 727/2009.

El interno recurrente cumple condena de 9 años y 6 meses de prisión por la comisión de varios delitos relacionados con la violencia de género. Consta que las 3/4 partes de esta condena las cumplió el 3.07.2014, teniendo prevista la extinción de la condena para noviembre de 2016. Está clasificado en segundo grado y su conducta penitenciaria es buena, careciendo de expedientes y sanciones, realizando numerosas actividades tratamentales con aprovechamiento. El informe del jurista unido al rollo de apelación, señala que el penado lleva en prisión ininterrumpida desde el 28.05.2007 (ocho años y casi cinco meses), ingresando días después de la comisión de los hechos, que tuvieron lugar entre noviembre de 2006 y abril de 2007. Explica cómo el periodo inadaptado del interno, en el que cometió los hechos por los que cumple condena, se circunscribe a cuando contaba 31 años y consumía drogas. Sin embargo, durante este largo periodo de ingreso en prisión, no consta consumo alguno, ni expediente relativo a este tema. Por ello, aunque el penado se ha negado a realizar el programa específico de violencia de género, como quiera que su conducta delictiva se haya relacionada con el consumo de drogas, consumo que debe estimarse superado en tan largo periodo de internamiento, no se estima la concurrencia de riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga, siendo necesario su disfrute para completar la preparación para la libertad, que es el fin que justifica su concesión, teniendo en cuenta el largo periodo de ingreso ininterrumpido (más de ocho años) y que le resta un año para extinguir la totalidad de la condena. Consecuentemente, se considera necesario iniciar el régimen de permisos de salida que permitan su preparación para la vida en libertad, por lo que, con estimación del recurso formulado, se concede al interno UN PERMISO DE SIETE DÍAS (3+4), condicionado al buen uso del primero, a que se someta a analítica de tóxicos, además de aquéllas condiciones que imponga la Junta de Tratamiento y, en su caso, al cumplimiento de la medida de alejamiento impuesta en sentencia. **AP Sec. V, Auto 4666/2015, de 21 de Octubre de 2015. JVP 4 de**